



DON FRANCISCO MATEO

Aguiriano y Gomez, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica Obispo de este Obispado de Calahorra y la Calzada, Señor de la Villa de Arnedillo, del Consejo de S. M. &c.

A todos los fieles de ambos sexos de este nuestro Obispado salud en nuestro Señor Jesu Christo.

Por nuestro Edicto de doce de Marzo último hicimos saber á nuestros amados Feligreses que usando de las facultades que nos había cometido nuestro Santísimo Padre Pio VI. de feliz memoria en sus letras Apostolicas de 14 de Enero de este año, les dispensabamos para que pudiesen libre y licitamente comer Carnes saludables y Lacticinios en los dias, y con las condiciones que entonces manifestamos.

• Posteriormente el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) habiendo advertido, que el Breve de su Santidad arriba mencionado no contenia la clausula á que comunmente suelen ligarse las gracias de esta naturaleza, de que para usar de

de

15-11-1799

de ellas deben tener los fieles la Bula de la Santa Cruzada, y los Eclesiásticos la de Lacticinios, por cuyo efecto era de temer que muchos dexasen de tomarlas, tubo á bien solicitar por medio de su Encargado de negocios cerca del Papa otro Breve en que se expresase, que para que se pudiese comer Carnes y Lacticinios en los dias ya insinuados fuese de absoluta necesidad que los Eclesiásticos y Seglares hubiesen de tomar cada uno respectivamente segun su clase las Bulas de Cruzada, de Lacticinios, y el Indulto Quadregesimal: Con cuya reverente súplica aunque se manifestó su Santidad inclinado á condescender, no pudo llevar á efecto sus deseos por haber ocurrido entre tanto su fallecimiento; todo lo qual se nos ha comunicado de órden de S. M. por el Excelentísimo Señor Don Patricio Martinez de Bustos Comisario general de Cruzada con el fin de que hagamos en este particular para nuestra Diócesi la declaracion que nos parezca justa y conveniente.

Considerando pues que de tomar nuestros súbditos las Bulas que S. M. desea, podran resultarles conocidas utilidades ya espirituales por las gracias que se conceden en la de la Cruzada; ya tambien temporales por que el producto del Indulto Quadregesimal está aplicado á beneficio de los Niños Expósitos de este Obispado por la Religio-

ligiosa piedad del Rey; declaramos en virtud de nuestras facultades que la dispensa que concedimos en el citado nuestro Edicto de doce de Marzo á consecuencia del expresado Breve de nuestro Santísimo Padre Pio VI. de catorce de Enero de este año no debe tener efecto alguno sino unicamente á favor de los Eclesiásticos y Legos que respectivamente segun su clase tomasen la Bula de la Cruzada, la de Lacticinios, y siendo pudientes el Sumario del Indulto Apostólico Quadragesimal, todo del mismo modo que lo hacían antes de impetrarse dicho Breve.

Y con la misma consideracion de que la cantidad con que se contribuye por los que toman aquellas Bulas y el Sumario del Indulto Apostólico Quadragesimal es una verdadera limosna, es nuestra voluntad que desde el principio de la Quaresma próxima en adelante no se obligue por los Párrocos y Confesores á los que tomasen dichas Bulas y Sumario Quadragesimal respectivamente á contribuir con la limosna que en el Edicto de doce de Marzo quisimos que señalasen á los que usasen de la licencia de Comer Carnes y Lacticinios aplicandola como entonces la aplicabamos al socorro de los Niños Expósitos de esta Diócesi, pero subsistirá la obligacion de aplicar aquella ó aquellas obras de piedad que al fin del mismo Edicto dexamos al arbitrio de los Confesores. Y

Y para que este llegue á noticia de nuestros súbditos encargamos á los Párrocos lo lean en el primer dia festivo al tiempo del ofertorio de la Misa mayor, y no contentos con esta sola lectura expliquen freqüentemente á sus Feligreses quanto en él llevamos expuesto: Entre tanto damos á todos con el mas tierno afecto nuestra paternal bendicion: Dado en Logroño á quince de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.

*Francisco Obispo de Calahorra,
y la Calzada.*